INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DROGAS RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA LA PENA AL DELITO DE ROBO EN LUGAR HABITADO O DESTINADO A LA HABITACIÓN Y LO EXCLUYE DEL CATÁLOGO DE BENEFICIOS DE LA LEY N°18.216

BOLETÍN N° 8934-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Seguridad Ciudadana y de Drogas viene en informar el proyecto de ley individualizado en la referencia, que cumple su primer trámite constitucional y primero reglamentario, iniciado en moción de las diputadas señoras María José Hoffmann Opazo y Marisol Turres Figueroa, y de los diputados señores Gonzalo Arenas Hödar, Ramón Barros Montero, Javier Hernández Hernández, Cristian Letelier Aguilar, Javier Macaya Danús, Ernesto Silva Méndez, Arturo Squella Ovalle y Felipe Ward Edwards.

Durante el tratamiento del proyecto de ley, la Comisión contó con la asistencia y participación de las siguientes autoridades y expertos en la materia sobre que versa aquel: a) Ministra de Justicia, señora Patricia Pérez; b) Subsecretario de Prevención del Delito, señor Cristóbal Lira; c) Jefe Zonal de Carabineros V región, general Julio Pineda; d) Director Nacional de la Unidad de Delitos Violentos del Ministerio Público, señor Félix Inostroza.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

La idea matriz del proyecto en informe es aumentar la pena asignada al delito de robo en lugar habitado o destinado a la habitación, y eliminar la posibilidad de que los autores de este delito sean beneficiados con alguna de las medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad que contempla la ley N° 18.216.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No existen normas que revistan tal carácter.

3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.

El proyecto no tiene normas que requieran ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

4.- APROBACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

Sometido a votación general, el proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes al momento de la votación, a saber, las diputadas señora Cristi, doña María Angélica; señorita Sabat, doña Marcela; y los diputados señores De Urresti, don Alfonso; Monckeberg, don Cristián; Silva, don Ernesto; y Walker, don Matías.

5.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó Diputado informante al señor **ERNESTO SILVA.**

II.- ANTECEDENTES.

Según señalan los autores del proyecto, del análisis de las normas del Código Penal que establecen tipos penales relativos a crímenes y simples delitos contra la propiedad, se infiere que el legislador ha buscado asignarle un mayor grado de responsabilidad a los casos en que el autor del ilícito pone en riesgo la integridad física o síquica de la víctima. Lo anterior se grafica con las sanciones establecidas para el delito de robo con violencia o intimidación en las personas (presidio mayor en su grado mínimo a máximo) y, por otro lado, para el hurto (multa de 5 UTM hasta presidio menor en su grado máximo).

En el caso del delito de robo con fuerza en las cosas, una de las distinciones que hace la ley se refiere al lugar donde se comete el ilícito, en el sentido de atribuirle mayor gravedad al robo en lugar habitado o destinado a la habitación, respecto del cometido en un lugar que no tiene ese fin. En el primero de los casos, contemplado en el artículo 440 del Código Penal, la pena es de presidio mayor en su grado mínimo, mientras que para el segundo la pena asignada es de presidio menor en su grado medio a máximo.

La inseguridad en el propio hogar es una de las principales fuentes de la sensación de temor que se percibe en la ciudadanía. Por tal motivo, es necesario aumentar la pena al delito de robo en lugar habitado, considerándolo como de los más graves actos punibles del catálogo propio de los delitos contra la propiedad.

De acuerdo a un informe relativo al año 2012 y dado a conocer por Carabineros de Chile, que abarca los delitos de mayor connotación social, en el país se cometieron durante el año pasado 64.980 robos en lugar habitado, lo que equivale aproximadamente al 32% del total de delitos contra la propiedad en la categoría de robo con fuerza. Bajo otra perspectiva, y en el entendido que este tipo de delito afecta a todo el núcleo familiar, significa que alrededor de 200.000 personas al año, más allá de sufrir la pérdida de algún bien

patrimonial, debe soportar las consecuencias sicológicas de haber sido víctimas de un ilícito de tal naturaleza.

Los impulsores del proyecto manifiestan coincidir con el criterio de aumentar las penas en la medida que se afecta la integridad física y síquica e las personas, pero a la vez estiman que el tema de la proporcionalidad de las penas correspondientes a los delitos contra la propiedad merece una revisión, especialmente tratándose del robo en lugar habitado, porque además de atentarse contra la propiedad se genera un daño síquico profundo y duradero.

Por otro lado, los beneficios contemplados en la ley N°18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, inhiben el rol preventivo de la pena, al no incluir el tipo penal en análisis (robo en lugar habitado o destinado a la habitación) dentro de la enumeración de delitos excluidos de tales beneficios, considerándolo solo bajo la hipótesis de la reincidencia contemplada en el inciso cuarto de su artículo 1º. Hay que tener en cuenta que la figura del robo en lugar habitado protege no solo el bien jurídico de la propiedad, sino también la integridad de las personas que habitan el lugar objeto del ilícito, por lo que se justifica excluir de los beneficios de la ley en cuestión a quienes han cometido este delito.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

1) En General

Durante la discusión general del proyecto de ley en informe, la Comisión escuchó las opiniones de las siguientes autoridades y expertos en el tema:

a) Ministra de Justicia, señora Patricia Pérez

La señora ministra indicó que los delitos contra la propiedad son los preponderantes en nuestro país. Es interesante observar que en la experiencia comparada el aumento de la pena para este tipo de delitos no influye en la conducta de los delincuentes. Esto se explica porque en muchos casos en el origen del robo está el consumo de drogas, lo que anula o atenúa un eventual efecto preventivo de la pena. Lo que sí produce resultados positivos son los mayores controles de las penas que se cumplen en libertad. No basta con la mera firma del condenado, sino también que haya, como lo ha propuesto el Ejecutivo, una supervisión judicial y audiencias periódicas de revisión; además de un modelo de intervención diferenciado por parte de la autoridad, según la gravedad del delito. Es preocupante, por otro lado, que en el 20% de las causas archivadas hay imputado conocido. He ahí una esfera de impunidad, que ha llevado al gobierno a impulsar un proyecto de perfeccionamiento de la reforma procesal penal, con el objeto de facilitar a la víctima la solicitud de desarchivo de la causa correspondiente, y a emprender un trabajo destinado a la revisión general de las penas, entre estas la asignada al robo en lugar habitado.

b) Subsecretario de Prevención del Delito, señor Cristóbal Lira

El señor subsecretario refirió que en 2012 hubo 72.011 casos de robo en lugar habitado a nivel nacional, contra 74.760 en 2011. Desde otro ángulo, hay 413,8 delitos de esta naturaleza por cada 100 mil habitantes. Subrayó que hay un dato estadístico muy preocupante, y es que tratándose de delitos de robo no violento, sólo se registra un 8% de imputado conocido, también de acuerdo a cifras de 2012. Ello revela que se trata de una figura delictiva en que las condenas son escasas, lo que se explica por las características que reviste. En efecto, a diferencia del robo con intimidación, en que es posible pesquisar al delincuente por la información que proporciona un testigo, en el robo en lugar habitado no sucede lo mismo. Se sabe que ocurrió el delito, cuándo se cometió y quién es la víctima, pero no la identidad del hechor.

Sobre el contenido del proyecto, opinó que al proponerse un aumento de la pena al delito en comento, se genera un desequilibrio con la pena asignada a otros delitos, y en particular con el robo con violencia, que tendría (de aprobarse la iniciativa legal) la misma pena, es decir, presidio mayor en su grado mínimo a máximo (5 años y 1 día a 20 años), y más alta que la asignada a delitos tan graves como la violación y el homicidio simple. Desde su punto de vista, el robo en lugar habitado y el robo con violencia no son equiparables, porque lo que caracteriza a este último es el trauma, profundo y duradero, que provoca en las víctimas, con la consiguiente repercusión pública, que no se da en el caso del delito cuya pena se quiere incrementar. Desde esa perspectiva, la equiparación de penas constituiría un incentivo perverso para los delincuentes. Por otra parte, hay que considerar que, en general, los jueces aplican a los autores de este delito el rango mínimo de la pena, particularmente si el hechor es una persona joven; criterio que no variaría si se aumenta la penalidad. El problema no radica, entonces, en la extensión de la pena que se va a imponer, sino en el hecho de que pocos casos terminan en condena. El proyecto de ley no entrega una señal adecuada. El énfasis, por ende, debería estar puesto en otros aspectos, y principalmente en el mejoramiento científico de la labor policial, a través de un sistema táctico de análisis delictual. El trabajo debe concentrarse en el lugar donde se produce el robo, para procurar anticiparse. También son útiles las medidas preventivas, como el control de identidad de las personas sospechosas, que queda georeferenciado. Otra acción positiva, y que ha dado muy buenos resultados, especialmente en los sectores de menos ingresos, es el sistema de alerta hogar, que consiste en la conexión rápida y fácil de los teléfonos celulares a uno o más contactos (por ejemplo, Carabineros y algunos vecinos de confianza). Ya hay más de 400 mil personas adscritas a este mecanismo.

Respecto a la propuesta, también plasmada en el proyecto de ley, de excluir de los beneficios de la ley N°18.216 a los autores de robo en lugar habitado, afirmó que puede constituir una señal mucho más eficaz que el aumento de la pena.

c) Jefe zonal de Carabineros de la V región, general Julio Pineda

Una de las principales características del robo en lugar habitado, destinado a la habitación o en sus dependencias es que provoca una fuerte sensación de inseguridad ciudadana. De acuerdo a las cifras disponibles, en 2012 hubo una baja en el número de casos de este delito, en relación con el año precedente (72.011 contra 74.760, respectivamente). No obstante, continúa siendo motivo de especial preocupación para Carabineros, particularmente cuando se comete habiendo moradores en el lugar. Es por ello que, en la medida de la disponibilidad de recursos materiales y humanos, Carabineros efectúa patrullajes preventivos, especialmente en las ciudades donde hay un significativo porcentaje de casas de veraneo, que pasan desocupadas por largos períodos, con el consiguiente riesgo de ser asaltadas.

Respecto a los elementos que conforman este tipo penal, el General Pineda señaló que, para la doctrina, en general, lugar habitado es el que sirve de morada a una o más personas que allí viven; en tanto que la expresión "lugar destinado a la habitación" denota la finalidad primordial de servir de morada, aunque al momento de cometerse el delito no esté habitado; y el vocablo "dependencias" se refiere a lo que está unido y o comunicado directamente con el lugar habitado, es decir, que está situado dentro del mismo perímetro de la casa-habitación.

Actualmente, la pena asignada a este delito va de 5 años y 1 día a 10 años.

Agregó que le parecía "interesante" la propuesta del proyecto de aumentar la pena asociada al delito en comento, considerando la alta reincidencia que se aprecia en este tipo de conducta delictiva. En la actualidad el delincuente estima que tiene un "bajo costo", en términos punitivos, robar en lugar habitado o destinado a la habitación, máxime si se tiene presente que hay penas alternativas a la de cárcel en caso de ser condenado. La existencia de tales penas alternativas, contempladas en la ley N°18.216, influye negativamente en la valoración del costo del delito.

En síntesis, el proyecto es "importante y bueno". El incremento de la pena para el delito en referencia implicará la posibilidad real de que se cumpla la condena en prisión y, por ende, ejercerá un efecto disuasivo para los potenciales delincuentes.

d) Director Nacional de la Unidad de Delitos Violentos del Ministerio Público, señor Félix Inostroza

El proyecto en comento se fundamenta en la inseguridad ciudadana y en las secuelas físicas y sicológicas que conlleva el delito de robo en lugar habitado o destinado a la habitación. Al respecto, debe considerarse que cuando la víctima de un robo ofrece resistencia y sufre consecuencias físicas, la figura pasa a ser el robo con intimidación. También hay que tener presente que el robo en lugar habitado se produce cuando no

hay moradores. Por consiguiente, el bien jurídico protegido es fundamentalmente el patrimonio, a diferencia de lo que sucede con el robo con intimidación, en que se ampara la vida y la integridad física y síquica de las personas. En tal virtud, en su opinión este último delito debe tener una pena mayor que la del robo en lugar habitado.

Acotó que, desde el punto de vista de técnica legislativa, es recomendable abordar de manera integral la reforma de los tipos penales, para evitar lo que denominó modificaciones en “cascada” sobre un mismo delito. Cuando se altera la pena asignada a un delito determinado, se impacta en los bienes jurídicos protegidos por otras figuras.

Por otro lado, hizo ver que el Código Penal contempla una serie de normas comunes, aplicables al robo y al hurto, que permiten castigar al hechor con una pena mayor que la contemplada en el artículo 440. Así, por ejemplo, está la cláusula de aceleración de la consumación del tipo penal (artículo 450 inciso primero), conforme a la cual se sanciona como consumada la conducta desde el grado de tentativa. También cabe hacer mención al artículo 450 inciso segundo, que eleva en un grado la pena cuando el delito es cometido usando o portando armas; y al artículo 456 bis, que contempla una agravante especial, que consiste en la pluralidad de malhechores.

Se ha planteado un interesante debate en la doctrina y la jurisprudencia sobre el alcance del término “lugar habitado”. Por ejemplo, qué sucede con las dependencias de este (como el antejardín). La tendencia más reciente es a considerarlas dentro del concepto. También se ha discutido si las casas de veraneo constituyen lugar habitado, y en este caso la opinión predominante de los tribunales se inclina por la respuesta negativa. Respecto a la consumación del delito, esta se produce con la apropiación.

En todo caso -concluyó-, desde el punto de vista investigativo el proyecto no genera un gran impacto.

En la discusión general, varios miembros de la Comisión expusieron sus puntos de vista sobre el proyecto en informe, como pasa a consignarse:

El **diputado señor Squella** argumentó que el proyecto, del cual es coautor, apunta en la dirección correcta, pues el aumento de la pena que él propone tendrá un efecto preventivo. Así, por lo demás, ha quedado demostrado luego de que se aumentó la pena a los delitos de robo de cajeros automáticos y de vehículos, en que se aprecia una disminución de casos. Agregó que la iniciativa legal surgió del anhelo planteado por varios vecinos, preocupados por la ocurrencia de este delito. A su juicio, el delito de robo en lugar habitado o destinado a la habitación es tanto o más grave que el de robo con intimidación, por el temor que genera en las personas. Estamos en presencia de uno de los delitos más graves contra la propiedad. Se trata,

por consiguiente, que la persona que ha incurrido en aquella conducta delictiva no pueda cumplir en libertad la pena que se le imponga, como ocurre en la actualidad, gracias a las atenuantes que concurren en determinados casos. Por lo demás, el delito de robo en lugar habitado tiene en muchos países asignada una pena más alta que la que contempla nuestro ordenamiento jurídico, pudiendo citarse, entre otros, Alemania, Italia y Cuba.

A su vez, el **diputado señor Walker** sostuvo una opinión diferente. Aunque compartió la preocupación que anima a los autores del proyecto por abordar una figura delictiva que indudablemente es grave, el incremento de la pena que se propone es desproporcionado, si se la compara con la escala de penas que rige para el resto de los delitos contra la propiedad. Debe haber un justo equilibrio entre los bienes jurídicos protegidos y las penas asociadas a cada tipo penal. Hay que hacerse cargo de las implicancias que una reforma de esta naturaleza trae consigo para los tipos penales con los que se vincula el robo en lugar habitado. Tal vez la solución radica en excluir a quienes cometen este delito de los beneficios de la ley N°18.216, sin modificar la pena asignada al mismo.

En términos similares se expresó el **diputado señor Silber**, quien formuló reparos sobre la valoración de los bienes jurídicos en juego que hace el proyecto. Lo ideal sería explorar formas alternativas para sancionar adecuadamente este delito, conciliando los bienes jurídicos.

El **diputado señor Monckeberg (don Cristián)** valoró el proyecto, argumentando que el incremento de la pena propuesta para el delito en mención producirá un efecto disuasivo, como lo demuestran las estadísticas. Con todo, sería interesante saber el impacto que tendría este proyecto en el nivel de hacinamiento en las cárceles.

A su turno, el **diputado señor Silva** expresó que ha cambiado la valoración de ciertos delitos, como el de robo en lugar habitado. Agregó que el proyecto de ley pretende resolver la problemática asociada a este delito de una manera determinada, lo que no implica descartar otras vías para alcanzar el mismo objetivo. En todo caso, cabe la reflexión de que si los casos de robo con violencia son relativamente pocos, es porque la pena asociada es alta y, por consiguiente, ella cumple un efecto disuasivo sobre los potenciales delincuentes.

El **diputado señor Letelier** sostuvo que el proyecto de ley obedece en gran medida a una demanda ciudadana. Los pobladores víctimas de robo en lugar habitado se sienten impotentes frente a un sistema procesal garantista. Se trata de un delito que, a diferencia del homicidio y otras figuras delictivas, ocurre con bastante frecuencia. También tiene un impacto fuerte en la opinión pública, todo lo cual justifica que se incremente su penalidad.

La **diputada señorita Sabat** hizo ver los argumentos esgrimidos por el director zonal de Carabineros, en el sentido que el aumento de la pena para el delito en comento tendría un efecto disuasivo.

Sometido a votación general, el proyecto fue aprobado por unanimidad, según se especifica en el capítulo de las constancias reglamentarias previas.

2) En Particular

El proyecto consta de 2 artículos, que fueron objeto del siguiente trato por parte de la Comisión:

Artículo 1°

Modifica el artículo 440 del Código Penal, que sanciona con la pena de presidio mayor en su grado mínimo al culpable de robo con fuerza en las cosas efectuado en lugar habitado, destinado a la habitación o en sus dependencias, cuando comete el delito de alguna de las formas que especifica el precepto (con escalamiento, haciendo uso de llaves falsas, etc.).

La reforma propuesta consiste en sustituir la frase "presidio mayor en su grado mínimo" por "presidio mayor en su grado mínimo a máximo".

El artículo 1° fue objeto de la siguiente indicación sustitutiva, suscrita por la diputada señorita Marcela Sabat, y por los diputados señores Mario Bertolino, Joaquín Godoy, Cristián Monckeberg, Leopoldo Pérez, Gabriel Silber y Matías Walker:

“Artículo 1°.- Incorpórase el siguiente inciso segundo en el artículo 440 del Código Penal:

“Se aumentará en un grado la pena antes señalada, cuando los hechos descritos en el inciso anterior tengan lugar con alguna de las circunstancias siguientes:

1ª. Cuando al momento de perpetrarse el delito se encontraren moradores al interior del inmueble o sus dependencias.
2ª. Cuando para ingresar al inmueble o sus dependencias, el agente desactivase o destruyese mecanismos de alarma, inutilizase protecciones, hiriese o matase animales destinados a la vigilancia del recinto.”.”.

Sobre el contenido de la indicación, **el diputado señor Walker** dijo que, por una parte, vela por la debida proporcionalidad de las penas asignadas a los distintos delitos; y, por la otra, incorpora una agravante, acotándola a los casos en que el delito de robo merece una mayor reprochabilidad, por el temor que genera. En este sentido, se aumenta la pena cuando hay moradores al momento de perpetrarse el hecho, o bien se inutilizan o destruyen las medidas de protección con que cuenta el lugar habitado.

El **diputado señor Monckeberg (don Cristián)** respaldó la indicación, expresando que es necesario aumentar la pena a

algunos delitos que han cobrado notoriedad en el último tiempo, entre ellos el robo en lugar habitado.

A su vez, **el diputado señor Silva** manifestó que la indicación, junto con respetar la idea matriz del proyecto, perfecciona la norma original que modificaba el artículo 440 del Código Penal.

La Comisión aprobó por asentimiento unánime la indicación sustitutiva, con los votos de las diputadas señora Cristi y señorita Sabat, y de los diputados señores Letelier, Monckeberg (don Cristián), Silva, Squella y Walker.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento, se facultó a la secretaría de la Comisión para incorporarle al texto aprobado las adecuaciones formales necesarias.

Artículo 2°

Este introduce una enmienda en el artículo 1° de la ley N°18.216, que establece las medidas que indica como alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, y cuyo texto en vigor prescribe que la ejecución de las penas antedichas podrá suspenderse al conceder el tribunal competente alguno de los beneficios alternativos que especifica, a saber, la remisión condicional de la pena, la reclusión nocturna o la libertad vigilada; y agrega, en el inciso segundo, que la facultad de suspensión de cumplimiento de la pena no procederá tratándose de los delitos previstos en los artículos 362 y 372 bis del Código Penal, esto es, la violación de una persona menor de 14 años, y la violación con homicidio, siempre que en este último caso la víctima fuere menor de 12 años.

El artículo 2° del proyecto dice textualmente:

“Modifíquese el artículo 1° de la ley N°18.216 (incluyendo el texto incorporado por la ley N°20.603), reemplazando la expresión “y 391, N°1” por “391 N°1 y 440”.

La Comisión aprobó por idéntica votación la aludida enmienda al artículo 1° de la ley N°18.216.

Al igual que en el caso anterior, se facultó a la secretaría para efectuar las correcciones formales necesarias en el texto aprobado. Al respecto, se eliminó la frase que figura entre paréntesis por razones de técnica legislativa, entendiéndose que las modificaciones introducidas por la citada ley N°20.603 ya forman parte de la ley N°18.216, faltando solamente para su plena operatividad que se adecue el reglamento de esta última, lo que debería acontecer a más tardar el 28 de diciembre de 2013.

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

El artículo 1° del texto original del proyecto, y que dice así:

“Artículo 1°.- Modifíquese el artículo N°440 del Código Penal, reemplazando la frase “presidio mayor en su grado mínimo” por “presidio mayor en su grado mínimo a máximo”.”.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado Informante, esta Comisión recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 440 del Código Penal, agregando un inciso segundo del siguiente tenor:

“Se aumentará en un grado la pena antes señalada cuando los hechos descritos en el inciso anterior, tengan lugar con alguna de las circunstancias siguientes:

1.- Si, al momento de perpetrarse el delito, se encontrasen moradores al interior del inmueble o sus dependencias.

2.- Si, para facilitar el ingreso al inmueble o sus dependencias, haya sido desactivado o destruido algún mecanismo o medida de protección o vigilancia del mismo, incluyendo el hecho de provocar lesiones o la muerte de animales destinados a tal fin.”.

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 1° de la ley N°18.216, que establece medidas que indica como alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad y deroga disposiciones que señala, reemplazando la expresión "y 391, N° 1" por "391 N° 1 y 440".”.

Se designó Diputado informante al señor ERNESTO SILVA.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 19 de junio, 7 de agosto y 4 de septiembre de 2013, con la asistencia de las diputadas señora Cristi, doña María Angélica y señorita Sabat, doña Marcela; y de los diputados señores De Urresti, don Alfonso; Letelier, don Cristián; Monckeberg, don Cristián; Silber, don Gabriel; Silva, don Ernesto; Squella, don Arturo; y Walker, don Matías.

Sala de la Comisión, a 6 de septiembre de 2013

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión